

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ****Bogotá D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00816 00

Se decide el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por la parte demandante contra el auto del 14 de septiembre de 2022.

ANTECEDENTES

1. En el auto censurado este Despacho se abstuvo de resolver sobre el escrito de subsanación aportado por la parte demandante, toda vez que mediante proveído del 29 de junio de 2022 se dispuso negar el mandamiento de pago, toda vez que el documento aportado como base de la ejecución no reunía los requisitos del art. 422 del C. G. del P. En ese sentido, se le indicó al extremo actor que las deficiencias del título ejecutivo no son causales de inadmisión de la demanda, sino que dan lugar a rehusar la orden de pago solicitada.

2. En sustento de su recurso, el extremo actor adujo, en síntesis, que no se debió negar el mandamiento ejecutivo, toda vez que la demanda fue subsanada dentro del término legal, pues se ajustó la certificación base del recaudo agregándole claramente el nombre de la persona responsable del pago de las expensas de administración. Señaló que el documento aportado con la subsanación cumple con los requisitos de la Ley 675 de 2011 y con los del art. 422 del C. G. del P.

CONSIDERACIONES

Para mantener incólume el auto censurado, basta con señalar que lo que el extremo actor pretende con su recurso de reposición es revivir un término legalmente concluido y así controvertir una decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada y que no fue objeto de recurso alguno. Al respecto, nótese que en sustento de su impugnación la parte demandante sostuvo que en el auto cuestionado no ha debido negarse el mandamiento ejecutivo, toda vez que subsanó oportunamente la demanda ajustando la certificación base del recaudo de acuerdo con lo requerido, sin embargo, la impugnante ignoró que no fue por auto del 14 de septiembre de 2022 que se negó la orden de apremio, sino por proveído del 29 de junio de 2022.

Igualmente, obsérvese que la parte demandante aduce erradamente que subsanó la demanda en el término otorgado, no obstante, dentro de este asunto no se inadmitió la demanda, sino que, se repite, se negó el mandamiento ejecutivo solicitado y, entonces, no había lugar a que aportara escrito de subsanación alguno, el cual, en todo caso, este Despacho se abstuvo de resolver por las razones expuestas en el auto atacado. En definitiva, si la parte demandante estaba en desacuerdo con la decisión de este Juzgado de negar la orden de apremio solicitada, ha debido recurrir el auto del 29 de junio de 2022 y no el del 14 de septiembre de 2022, pues en este último, únicamente se le reiteró a la demandante los argumentos expuestos en el primer proveído en aras de sustentar la negativa de no resolver sobre el escrito de subsanación arrojado.

Por lo anterior, no compete a este Despacho pronunciarse sobre la idoneidad del título ejecutivo aportado por el extremo actor luego de que fue negada la orden de pago a su favor, pues como ya se dijo el auto mediante el cual se adoptó dicha decisión se encuentra ejecutoriado y no fue censurado por el extremo actor. Así mismo, se recalca que esta demanda no fue inadmitida, luego entonces no se entienden los motivos que llevaron a la parte demandante a aportar un escrito subsanatorio y mucho menos a señalar que fue radicado en término, pues este Juzgado no le concedió término alguno.

Por último, frente al recurso de apelación, este será negado, toda vez que el presente asunto es de mínima cuantía y, por tanto, de única instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto del 14 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación solicitado, por cuanto este asunto es de mínima cuantía y por tanto de única instancia.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 24 de noviembre de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c4f6a5a8c66beddcbc23aa1d4c36e081146eb18c88a8aaab9d85b1a98b863f**

Documento generado en 23/11/2022 12:44:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>